

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "
<i>Pago adelantado.</i>	

Las leyes obligarán en la Península, Islas y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Los Sres. Alcaldes y Secretarios recibirán este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el día siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "
<i>Números sueltos 25 céntimos.</i>	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 315.)

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

El Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional comunica a esta Dirección general la Real orden dictada con fecha 7 del presente mes, que, copiada, dice así:

«Ilmo. Sr.: Examinada la antecedente instancia de los señores Presidente y Secretario del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, de Barcelona, en súplica de que se derogue, o por lo menos se deje en suspenso, la ejecución del Real decreto de 27 de diciembre de 1929, sobre creación de Pósitos en los Municipios no superiores a 5.000 habitantes, preponderantemente agrícolas, que no los tuviesen:

Resultando que sustancialmente se alega, para deducir la súplica:

a) Que los Pósitos prestaron en algún tiempo buenos servicios, pero en el día es innecesario su establecimiento general, por la existencia de Cajas rurales, Bancos y demás instituciones de crédito de fundación particular.

b) Que, además, son indeseables, porque seguramente su función será bastardeada, como lo fué en otro tiempo, por insana política caciquil.

Considerando: 1.º Que en cumplimiento de elementalísimos deberes morales y sociales debe el Poder público ayudar, en cuanto le sea posible, a la numerosa clase de

pequeños agricultores, socorriéndolos en sus necesidades económicas, y la forma más útil de dicho socorro es el préstamo local, de rápida y sencilla tramitación, módico interés y facilidad de reintegro.

2.º Que la función antedicha la desempeñan los Pósitos con una eficacia insuperada, dados los medios de que disponen, el carácter de permanencia que ostentan y los privilegios legales que disfrutan, caracteres que no poseen las demás entidades que se dedican a préstamos.

3.º Que el reconocimiento de tal eficacia no constituye sólo una apreciación oficial, sino que debe considerarse como una manifestación general, no pudiendo interpretarse de otro modo la verdadera porfía con que Ayuntamientos, Diputaciones y hasta particulares van creando con sus fondos Pósitos nuevos, pasando de 1.700 los creados en lo que va de año, y debiendo considerarse como confirmación valiosa de tal manifestación el que la Junta de Crédito Agrícola cuente a los Pósitos entre sus mejores clientes, el que entidades particulares de Seguros hayan pedido utilizarlos para conceder con su garantía el pago diferido de sus pólizas y el que el pequeño ahorro haya comenzado a acudir a sus arcas.

4.º Que la posibilidad de que se malee la administración de los Pósitos no es superior en sí a la que se malee la marcha de cualquier otra entidad particular o pública, cuya supresión nadie piensa en pedir por ese motivo, y que en contra de tal posibilidad existe el dique de una estricta fiscalización del Estado y de una legislación ampliamente protectora.

5.º Que no es obstáculo para la

subsistencia de los Pósitos la existencia de instituciones de crédito particular, por no existir en la mayoría de los pueblos y porque aun donde existan nunca estorbará una mayor asistencia al labrador necesitado de acudir al crédito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer no haber lugar a lo que se pide en la instancia de 26 de mayo último del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, de Barcelona, declarando en su lugar es procedente la aplicación del Real decreto de 27 de diciembre de 1929, en toda su integridad.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan.»

Lo que se publica para su conocimiento y efectos. Madrid 20 de octubre de 1930.—El Director general, El Marqués de Ruchena. (*Gaceta* 31 octubre 1930).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteriano en el término municipal de Villobela de Esgueva, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 13 de octubre de 1930.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 7 de noviembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Minas.

Resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los de-

pósitos de minas ingresados en el Distrito Minero de Palencia, durante el tercer trimestre del corriente año natural:

DEBE	Pesetas
Saldo del trimestre anterior.....	0'00
Ingresos del 5 por 100 del trimestre.....	155'60
Suma el debe.....	155'60
HABER	
Gastos del trimestre.....	155'60
Saldo para el trimestre siguiente.....	0'00

Palencia 30 de octubre de 1930.

El Ingeniero Jefe accidental, Arturo Almazán.—Rubricado.—Burgos 7 de noviembre de 1930.—V.º B.º—El Gobernador civil, Ramón Cortiñas.—Rubricado.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 del Reglamento general para el régimen de la minería, de 16 de junio de 1905, se hace público por medio de este periódico oficial.

Burgos 7 de noviembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Circulares.

El Alcalde de Villafruela me comunica se halla depositado en aquel pueblo, a disposición de quien acredite ser su dueño, un burro cárdeno, cerrado, desherrado de las cuatro extremidades, capón, desaparejado, con un pedazo de cabzada y con heridas en las extremidades traseras:

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 8 de noviembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

D. Julián Ortiz Zorrilla, Presidente de la Asociación de Cazadores del Valle de Mena, solicita de este Gobierno sean declarados vedados de caza, a favor de la citada Sociedad, los terrenos de Entrambasaguas, comprendidos en el término municipal del Valle de Mena,

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones durante quince días, a partir desde la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 8 de noviembre de 1930.

EL GOBERNADOR,
Ramón Cortiñas.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de octubre de 1930.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	32435'57
DATA	
Pagos hechos, según relación.....	15556'53
RESUMEN	
Importa el cargo.....	32435'57
Idem la data.....	15556'53
Existencia para el mes de noviembre próximo....	16879'04

Burgos 31 de octubre de 1930. = El Depositario, Dionisio Martín. = Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas
Entregado a D. Pedro Domingo Porras, autorizado por la Junta vecinal de Los Ordejones.....	343'93
Id. a D. Florentín del Río, por el Ayuntamiento de Palacios de Benaver....	250
Id. a D. José Alonso García por la Junta vecinal de Rublacedo de arriba.	155'61

Id. a D. Anselmo Diez Albillos, por el Ayuntamiento de Tamarón....	250
Id. a D. Luis Hernando, por el de Madrigalejo del Monte.....	272
Id. a D. Florentín del Río, por el de Palacios de Benaver.....	2520'86
Formalizado por cuotas de aportación municipal correspondientes a los Ayuntamientos que a continuación se detallan:	
Palacios de Benaver....	136'32
Tamarón.....	134'69
Atapuerca.....	231'34
Barbadillo de Herreros...	51'19
Barrios de Colina.....	172'01
Barrio de Muñó.....	121'96
Belbimbre.....	138'89
Castrogeriz.....	793'34
Cayuela.....	172'04
Cebrecos.....	54'19
Cogollos.....	166'84
Cañizar de los Ajos.....	42'80
Castrillo de Murcia.....	199'53
Espinosa de Cervera....	3'54
Estépar.....	139'36
Grijalba.....	166'45
Hermosilla.....	101'27
Huérmedes.....	99'19
Iglesias.....	213'13
Madrigalejo del Monte..	419'10
Meigar de Fernamental..	1967'71
Mahamud.....	383'24
Nuez de abajo (La)....	127'65
Palazuelos de Muñó....	351'36
Pamp'iega.....	193'97
Pedrosa del Príncipe....	313'39
Pedrosa de Río-Urbel...	180'83
Presencio.....	235'64
Prádanos de Bureba....	206'31
Quintanilla del Coco....	67'51
Quintanilla de la Mata ..	28'40
Quintanilla-Somuñó....	263'96
Quintanillas (Las).....	142'90
Rebolledas (Las).....	9'21
Revilla-Cabriada.....	121'79
Rioseras.....	436'69
Sasamón.....	367'27
Santa María del Campo ..	232'06
Santa María Tajadura ...	60'43
Solarana.....	122'27
Solas de Bureba.....	59'53
San Martín de Rubiales..	212'84
Tapia de Villadiego....	128'73
Villadiego.....	242'11
Villahoz.....	298'39
Villalbilla de Villadiego..	84'67
Villarmentero.....	143'17
Villasandino.....	194'43
Villusto.....	14'85
Villaldemiro.....	133'45
Villagutiérrez.....	140'63
Villazopeque.....	117'17
Villanueva de Odra.....	196'03

Villalmanzo.....	343'21
Villalquirán de los Infantes	26'59
Satisfecho por la cuota del Instituto de Higiene del Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó.....	58'56
Total.....	15556'53

Burgos 31 de octubre de 1930. =El Depositario, Dionisio Martín. =Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, Celso Bartolomé.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

D. Andrés López de Ocáriz y Robledo, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de Urbana de esta provincia,

Hago saber: que la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial ha ordenado la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Cubillos del Rojo, nombrando para practicar los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto: D. José Tomás Moliner Escudero.

Aparejador: D. Antonio San Martín Bolado.

Por lo tanto, se advierte a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en sus fincas a los funcionarios técnicos, a fin de tomar los datos necesarios para la descripción y tasación de las mismas.

Burgos 7 de noviembre de 1930. =A. Ocáriz.

D. Andrés López de Ocáriz y Robledo, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de Urbana de la provincia de Burgos,

Hago saber: que la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial ha ordenado la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Bocos, nombrando para practicar los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto: D. José Tomás Moliner Escudero.

Aparejador: D. Antonio San Martín Bolado.

Por lo tanto, se advierte a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en sus fincas a los funcionarios técnicos, a fin de tomar los datos necesarios para la descripción y tasación de las mismas.

Burgos 7 de noviembre de 1930. =A. Ocáriz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de esta Territorial,

Certifico: que en los autos de que luego se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia número 17.—En la ciudad de Burgos a 14 de octubre de 1930. Visto ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia, y en primera instancia, la demanda de mejor derecho al cobro sobre fincas embargadas a D. Juan Alvarez Diez, entre partes, de la una y como demandante el «Crédito de la Unión Minera», Sociedad Anónima en liquidación, domiciliada en Bilbao y representada por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta y defendida por el Letrado D. Pedro Jesús García de los Ríos; de la otra y como demandados D. Enrique de la Fuente Ruiz, hoy su causahabiente doña Enriqueta Fernández Parra, vecina de Fuengirola, dedicada a las labores de su sexo, representada por el Procurador D. José Daniel Santamaría y Arijita y defendida por el Letrado D. Tomás Alonso de Armiño, y D. Juan Alvarez Diez, comerciante y vecino de Bilbao, en rebeldía.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos el mejor derecho del «Crédito de la Unión Minera», S. A., en liquidación, y por ello que con el producto de la finca descrita en el Resultando primero se le haga pago, con preferencia a D.ª Enriqueta Fernández Parra, causahabiente de D. Enrique de la Fuente, de la suma de 89.941'60 pesetas y los intereses legales de esa suma a contar desde el 22 de julio de 1926. Notifíquese esta sentencia en cuanto al demandado rebelde en la forma que previene la ley de Enjuiciamiento civil. A su tiempo, librese certificación de esta sentencia al Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Bilbao. Así lo pronunciamos, mandados y firmamos.—Mariano Ciriquian.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 6 de noviembre de 1930 =Ante mí, Antonio María de Mena.

Burgos.

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que D.^a Felisa Ortiz Gutiérrez, viuda y vecina de Riaño, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad José, Rafaela, María de los Dolores y Manuel Cabeza Ortiz, en concepto de herederos de D. Manuel Cabeza Bober, acudió a este Juzgado solicitando la devolución de la fianza constituida por su marido D. Manuel Cabeza Bober, para responder del cargo de Registrador de la Propiedad que fué de este partido, habiendo desempeñado anteriormente los de Riaño, Rianza, Astudillo y La Unión.

Lo que se hace público por tercera y última vez, a fin de que todos aquellos que tuviesen que hacer alguna reclamación contra el expresado Sr. Registrador, presenten la referida reclamación en el término de tres meses, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según

dispone el artículo 409 del Reglamento de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Burgos a 6 de noviembre de 1930.—José Luis Pintado.—El Secretario, Toribio Díez.

Belorado.

D. Manuel Cejador López, Juez de instrucción de este partido,

Hace saber: que en este Juzgado, y con el número 46 de 1930, se instruye sumario sobre supuesta sustracción de caballerías, las cuales fueron ocupadas a José de Gracia Expósito y Esteban Salvador, hojalateros ambulantes, el día 3 del actual, en esta villa, y por el presente se cita y llama a las personas que se crean dueñas de las caballerías a aquéllos ocupadas, y que luego se reseñarán, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, con objeto de reconocerlas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Reseña de las caballerías.

Una mula negra de 7 a 8 años de edad, de 1'58 metros de alzada,

bragada, tiene la parte superior de la cara castaña, la parte posterior de la mandíbula inferior es blanca, y los labios, tanto el superior como el inferior, son negros, tasada en 1.600 pesetas.

Una muía de 16 a 18 meses, pelo castaño claro, burreña al parecer, de 1'33 metros de alzada, en 300.

Una burra cárdena, de edad indefinida, de 1'32 metros de alzada, en 15.

Dado en Belorado a 7 de noviembre de 1930. — Manuel Cejador.—El Secretario interino, Sebastián Zamora.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

González Olazábal (José), de 24 años, soltero, ebanista, hijo de Manuel y Agueda, natural de Vitoria y domiciliado últimamente en esta capital, Plaza de Toros, número 2; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en el

sumario que se le sigue con el número 32 del corriente año, sobre hurto, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en la cárcel de dicha ciudad, bajo apercibimiento si no comparece, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Palencia.

Cédula de citación.

Carreras Pradaños (Eulogio), de 44 años de edad, feriante, casado, y su hija Cesárea Carreras Velasco, de 18 años, su sexo, soltera, domiciliados últimamente en esta ciudad, calle de Ramírez, número 9, cuyo actual paradero hoy se ignora; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, para ampliarles declaración que tienen prestada en causa número 110, por violación; bajo apercibimiento de Ley si no lo verifican.

Palencia a 6 de noviembre de 1930. — El Secretario, Isidoro Páramo.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

2.^a quincena del mes de octubre de 1930.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Merindad de Valdeporres..	Sarna...	Caprina.....	60	»	»	»	60
Basconcillos	Aborto epizoótico.....	Idem.....	51	»	51	»	»
Pampliega.....	Idem.....	Bovina.....	6	1	7	»	»
Basconcillos	Distomatosis	Ovina.....	20	»	»	»	20
La Piedra	Idem.....	Idem.....	70	»	»	»	70
Los Valcárceres	Idem.....	Idem.....	75	»	»	»	75
Urbel del Castillo	Mal rojo.....	Porcina.....	4	1	»	5	»
Cueva de Juarros.....	Idem.....	Idem.....	1	»	»	1	»
Bahabón de Esgueva.....	Agalaxia.....	Ovina.....	28	»	26	»	2
Salas	Estrangilosis	Idem.....	21	»	»	21	»
Gumiel de Hizán	Peste.....	Porcina.....	4	»	»	4	»
Revilla del Campo.....	Idem.....	Idem.....	1	»	»	1	»
Hontoria de Valdearados..	Pastereulosis.....	Ovina.....	292	»	»	4	288
Idem.....	Idem.....	Caprina.....	40	»	»	8	32
Cerezo de Riotirón	Mal rojo.....	Porcina.....	»	2	»	1	1
TOTALES.....			673	4	84	45	548

Burgos 5 de noviembre de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Eraña Maquivar.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villavedón.

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas del repartimiento general de utilidades, de reconocimiento de inspección de reses de cerda a domicilio y demás que han

de servir de base al presupuesto de ingresos para el año de 1931, se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en cuyo plazo pueden ser

examinadas y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Villavedón 6 de noviembre de 1930.—El Alcalde, P. O., Miguel Casado.

Alcaldía de Valdezate.

La cobranza voluntaria del repartimiento de utilidades y de pastos, correspondiente al 4.º trimestre del año actual, tendrá lugar los días 19 y 20 del presente mes, en el salón de Ayuntamiento, y horas de diez de la mañana a cuatro de la tarde,

por el Recaudador de impuestos de este Ayuntamiento.

Los contribuyentes que en los días señalados no verifiquen el pago, podrán hacerlo sin recargo hasta el 30 del mismo mes, en la casa particular del Recaudador D. Florencio Encinas González.

Valdezate 7 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Ignacio Ponce de León.

Alcaldía de Villamayor de Treviño.

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año 1931, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiéndose que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villamayor de Treviño 6 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Román Pérez.

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Salinillas de Bureba 4 de noviembre de 1930.—P. El Alcalde, Mateo González.

Alcaldía de Villalba de Duero.

Propuesta por la Comisión permanente la transferencia de crédito, dentro del presupuesto municipal ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formular cuantas reclamaciones estimen oportunas, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villalba de Duero 5 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Juan García.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva Angel, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha Zona,

Hace saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución urbana fiscal, perteneciente al año de 1930, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en fecha 21 de mayo de 1930, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926:

Deudores que se citan.

Pancorvo.

Agustin Bustamante, adeuda 3'15 pesetas.

- Antonio Davallillos, 6'30.
- Arsenio Fernández, 6'30.
- Agustina O. Quintana, 9'44.
- Alberto Ruiz, 6'30.
- Abdón Valderrama, 12'60.
- Arquelao Villasante, 10'72.
- Antonio Varona, 31'49.
- Bernardo Armentia, 5'04.
- Crisanto Varona, 4'40.
- Eulogio Busto, 0'63.
- Eugenio Castilla, 3'15.
- Estanislao Monterrubio, 1'88.
- Evaristo Villalain, 1'88.
- Froilán Arnáiz, 2'53.
- Francisco Cadiñanos, 5'51.
- Fructuoso Villalain, 2'53.
- Jerónimo Murga, 6'63.
- Generosa del Olmo, 0'84.
- Hipólito Diez, 2'53.
- Ignacio Garrastachu, 0'21.
- Isidro Martínez, 3'15.
- Justo Gómez, 1'88.
- Julián Plágaro, 7'08.
- Julián Val, 0'42.
- Leoncio del Val, 9'45.
- Modesto Busto, 5'25.
- Miguel Quintana, 42'33.
- María Rubio, 2'53.
- Pablo Illana, 9'44.
- Pedro Ortiz, 7'56.
- Santiago Varona, 1'88.
- Tomasa Grisaleña, 3'15.
- Tomás Valderrama, 0'82.

- Urbano Ayasturi, 6'30.
- Valeriano Gómez, 0'21.
- Victor Gómez, 1'27.
- Wenceslao Sáez, 2'53.
- Valentín Valgañón, 1'88.

Valluércanes.

- Agapito Busto, adeuda 3'12 pesetas.
- Antonio Cerezo, 16'67.
- Bernardo Andueza, 7'82.
- Brígida Caño, 6'25.
- Digna Moreno, 5.
- Ezequiel Diez, 11'04.
- Elías Marroquín, 5'21.
- Enrique Villanueva, 6'25.
- Florentino Caño, 12'50.
- Félix Ruiz, 5'21.
- Francisca Villanueva, 23'96.
- Genoveva Busto, 2'08.
- Gregorio Caño, 33'25.
- Guillermo Caño, 14'58.
- Luis Gómez, 10'42.
- Lidia Moreno, 0'84.
- Manuel Caño, 23'94.
- Martin Caño, 10'43.
- Marcelino Moreno, 4'69.
- Martin Moreno, 1'07.
- Miguel Marroquín, 53'36.
- Mauricio Pozo, 10'42.
- Nicasio Caño, 15'65.
- Nicomedes Caño, 5'21.
- Pío Caño, 13'45.
- Plácido Moreno, 14'59.
- Rufino Andueza, 4'17.
- Pedro Marroquín, 81'44.
- Segundo Caño, 45'84.
- Valentin Busto, 35'42.
- Vicente Caño, 8'34.
- Valeriano Moreno, 16'15.
- Victorino Rubio, 25'05.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Valluércanes a 20 de octubre de 1930.—El Agente, Luis de la Eranueva.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, hasta las diez horas del día 26 del actual, dirigidas al Sr. Presidente de la misma, procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, estará expuesto en la citada Secretaría, sita en el Parque de Intendencia (calle de San Francisco, núm. 17), todos

los días laborables, de nueve a trece horas, desde la publicación de este anuncio.

El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puestos sobre los almacenes del indicado Establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios.

(No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras de los artículos que se ofrezcan, así como las de paja que no acompañen el resguardo de haber depositado en el referido Establecimiento como mínimum 500 pesetas).

El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a habérselo comunicado, como garantía del cumplimiento de la misma. *Es condición indispensable acompañar a la oferta el último recibo de la contribución industrial.*

Los artículos que podrán adquirirse, son los siguientes:

650 quintales métricos de harina de todo pan, 1.800 de cebada, 2.000 de paja de pienso, 550 de carbón de cok, 250 de vegetal, 250 de hulla, 200 de leña y 200 litros de petróleo.

Burgos 6 de noviembre de 1930.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Federico Domínguez.—V.º B.º—El Presidente accidental, Gil.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

- En libreta al... 3'50 por 100.
- A seis meses al 4 por 100
- A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de octubre de 1930

8.601.750'11 pesetas.